



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 27 de diciembre de 2023 320

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 4627-A-2023	Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida, con la categoría de Santuario para la Conservación, una superficie del predio denominado "Monterrey", ubicado en el municipio de Palenque, Chiapas.	1
Pub. No. 4628-A-2023	Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el bien inmueble conocido como "La Ciénega", ubicado en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.	7
Pub. No. 4629-A-2023	Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida, con la categoría de Centro Ecológico Recreativo, el predio denominado "San José", ubicado en el municipio de Zinacantán, Chiapas	16
Pub. No. 4630-A-2023	Acuerdo por el que se acepta la renuncia de la Patente Notarial y en consecuencia se declara la terminación de la Función Notarial del licenciado Andrés Carballo Córdova como Notario Titular de la Notaría Pública número 222 del Estado, con residencia en la ciudad de Pichucalco, Chiapas.	23
Pub. No. 4631-A-2023	Acuerdo por el que se declara la terminación de la Patente y la Función Notarial del licenciado Tito Rubín Cruz; y se otorga a la licenciada Pamela Suheydi Rubín Nieto, la Patente como Notario Público titular de la Notaría Pública número 9 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	26
Pub. No. 4632-A-2023	Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2024.	29
Pub. No. 4633-A-2023	Lineamientos Generales que regulan el Padrón y Directorio de sujetos obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas.	54
Pub. No. 4634-A-2023	Manual de Procedimientos del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.	65



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 4635-A-2023	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de ENERO DEL AÑO 2024.	294
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 2049-C-2023	Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de OCOTEPEC, CHIAPAS.	295
Pub. No. 2050-C-2023	Reglamento de Protección Civil para el municipio de OCOTEPEC, CHIAPAS.	333
Pub. No. 2051-C-2023	Reglamento de Construcción e Imagen Urbana del municipio de OCOTEPEC, CHIAPAS.	375
Pub. No. 2052-C-2023	Reglamento para la Gestión Ambiental de OCOTEPEC, CHIAPAS.	422
Pub. No. 2053-C-2023	Manual Específico del municipio de OCOTEPEC, CHIAPAS.	489
Pub. No. 2054-C-2023	Tabulador Municipal de Obras Civil 2023, de OCOTEPEC, CHIAPAS.	525
Pub. No. 2055-C-2023	Reglamento Interior del Ayuntamiento Municipal de CHIAPILLA, CHIAPAS.	561
Pub. No. 2056-C-2023	Reglamento de la Policía de Seguridad Pública Municipal de AMATENANGO DEL VALLE, CHIAPAS.	620
Pub. No. 2057-C-2023	Bando de Policía y Gobierno del municipio de AMATENANGO DEL VALLE, CHIAPAS.	663
Pub. No. 2058-C-2023	Reglamento para el Servicio de Estacionamientos Públicos para el municipio de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	729
Pub. No. 2059-C-2023	Reglamento para el Servicio de Estacionamiento en las Zonas Reguladas por Parquímetros del municipio de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	745
Avisos Judiciales y Generales:		757



Publicación No. 4633-A-2023

LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN EL PADRÓN Y DIRECTORIO DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los procedimientos y criterios a partir de los cuales el Instituto determinará la forma en que se integrará el Padrón y Directorio de Sujetos Obligados conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia local.

Artículo 2. Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia local, y el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales local, para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acto de autoridad.** Cualquier hecho voluntario e intencional, imputable a un órgano del Estado o a un particular en nombre de aquél, consistente en un hecho positivo (decisión, ejecución o ambas) o negativo (abstención u omisión), que produzca una afectación en situaciones jurídicas o de hecho determinadas, que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente.
- II. **Comité:** al Comité de Transparencia del sujeto obligado a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Transparencia local.
- III. **Dictamen.** Documento a través del cual el Pleno del Instituto determina las consideraciones para el ingreso, permanencia y/o supresión del Padrón de los Sujetos Obligados, así como la forma en que las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia.
- IV. **Directorio:** al Directorio de datos de contacto de los sujetos obligados que integren el padrón, a que refiere el Capítulo V de estos Lineamientos.
- V. **Función gubernamental.** Es la tarea o actividad que el orden jurídico asigna a los órganos ejecutivo, legislativo, judicial o a los organismos con autonomía constitucional en el ámbito estatal o municipal para el logro de los fines del Estado.
- VI. **Instituto:** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VII. **Ley de Protección de Datos Personales local:** a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas.
- VIII. **Ley de Transparencia local:** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.
- IX. **Lineamientos:** a los presentes Lineamientos Generales que regulan el Padrón y Directorio de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales
- X. **Nivel de financiamiento público.** Las aportaciones o montos de recursos públicos, en dinero o en especie, que en términos de las normas jurídicas aplicables otorgue el gobierno federal, a través de sus dependencias o entidades, a sindicatos, personas físicas o morales.
- XI. **Nivel de regulación e involucramiento gubernamental.** Es el grado de control normativo e intervención del Estado en las actividades de las personas físicas o morales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



- XII. **Órgano interno de control:** al órgano administrativo del sujeto obligado con atribuciones de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como investigación, sustanciación y resolución en materia de la Ley de Responsabilidades Administrativas, independientemente de la denominación que orgánicamente se le atribuya.
- XIII. **Padrón:** al Padrón de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a que se refieren los Capítulos II, III y IV de estos Lineamientos.
- XIV. **Persona Responsable:** la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- XV. **Persona Titular:** la persona que ostente la titularidad y representación del sujeto obligado.
- XVI. **Programas sociales.** Programas de gobierno que surgen de acuerdo con requerimientos específicos de la población y que buscan impulsar el desarrollo social y humano de los mexicanos; así como facilitar la realización de acciones y metas orientadas a la evaluación, el seguimiento y la resolución de dichos proyectos
- XVII. **Recepción y ejercicio de recursos públicos.** Es la entrega de los recursos provenientes del erario, a las personas físicas o morales y la aplicación de estos a los fines a que se encuentran destinados.
- XVIII. **Recursos públicos.** Todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado.
- XIX. **Registros públicos de información.** Todas aquellas bases de información, físicas o digitales, que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos o fondos públicos, personas físicas o morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deban crear, mantener, alimentar o actualizar por mandato legal o en el ejercicio de sus funciones.
- XX. **Requerimiento:** al acto vinculante por el que el Instituto instruye a los sujetos obligados a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción o acto administrativo.
- XXI. **Sujetos obligados:** a los entes públicos a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Transparencia local.
- XXII. **Sujetos obligados directos:** los Sujetos Obligados que deban cumplir las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y, en su caso, protección de datos personales, a través de su propia estructura.
- XXIII. **Sujetos obligados indirectos:** los Sujetos Obligados que deban cumplir las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y, en su caso, protección de datos personales, a través de su estructura de otro sujeto obligado del cual dependa su operación y/o funcionamiento.
- XXIV. **Unidad de Transparencia:** al órgano administrativo a que refiere el artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Artículo 3. Días y horas hábiles. Los plazos establecidos en los presentes Lineamientos, que se entenderán computados en días hábiles conforme al calendario de actividades aprobado por el Pleno del Instituto, en horario de las ocho a las dieciséis horas.

Artículo 4. Notificaciones. Las notificaciones surtirán efectos el día que se practique y se computarán a partir del día siguiente en que hayan surtido efecto.

Cualquier notificación practicada en día y/u hora inhábil se entenderá realizada al día hábil siguiente.



Artículo 5. Requerimientos. El Instituto, a través de la Dirección Jurídica, deberá realizar los requerimientos que estime necesarios para la integración de la información del Padrón y Directorio de sujetos obligados, estableciendo los plazos razonables para su atención que no podrán ser menores a cinco días hábiles.

Los requerimientos que se formulen en términos de estos Lineamientos tenderán al cumplimiento de la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales local, por lo que deberán formularse bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se iniciaran los procedimientos para la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 194 de la Ley de Transparencia local.

Artículo 6. Naturaleza del Padrón y Directorio. El Padrón y Directorio serán considerados como fuente de acceso público por lo que los datos que los sujetos obligados registren se encontrarán disponibles de manera libre al público.

Artículo 7. Publicidad del Padrón y Directorio. El Padrón y Directorio deberán encontrarse disponibles en el Portal de Internet del Instituto, preferentemente, en formato de datos abiertos.

Artículo 8. Solicitudes respecto al Padrón y Directorio. Cualquier solicitud de los sujetos obligados relacionados con el Padrón y Directorio deberá formularse por escrito membretado y signado por la persona titular o, en su defecto, por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Toda solicitud deberá contener al menos:

- I. A la Dirección Jurídica como destinataria.
- II. Nombre de quien promueve, el cargo con que se ostenta, la denominación la razón social o nombre del sujeto obligado, así como los documentos con que acredite su personalidad y/o identidad.
- III. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- IV. Número telefónico de contacto.
- V. Las consideraciones de hecho y de derecho en los que sustente su petición.
- VI. Los demás medios documentales de convicción que acrediten su pretensión, manifestando la relación que guarden.

En caso de las fracciones I, II, III y IV si los documentos con que se acredita la personalidad y la representación han sido proporcionados previamente, deberá indicar el expediente en que se encuentren.

La falta de alguno de estos requisitos será prevenida por la Dirección Jurídica a efecto de que en un plazo de tres días hábiles se subsane por el sujeto obligado, bajo el apercibimiento de que, de no atenderla, se desechará la solicitud, sin perjuicio de las causales de sanción en que se pudiera incurrir.

La solicitud podrá presentarse a través de la Unidad de Correspondencia del Instituto o a través del correo electrónico juridico@itaipchiapas.org.mx, a elección del sujeto obligado.

CAPÍTULO II. DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 9. Padrón de sujetos obligados. El Instituto contará con un Padrón de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, de la Ley de Transparencia local, de la Ley de Protección de Datos Personales local y demás



normatividad aplicable; integrado por los entes que actualicen los supuestos del artículo 58 de la Ley de Transparencia local.

En el caso de los sindicatos y las personas físicas y morales a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 58 de la Ley de Transparencia local, serán sujetos obligados únicamente en materia de transparencia y acceso a la información pública y, en términos del artículo 1, párrafo sexto de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, respecto al tratamiento de datos personales se registrarán por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares.

Artículo 10. Integración del Padrón. El Padrón se integrará con las denominaciones, razones sociales o nombres de los sujetos obligados, ordenados por las categorías previstas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia local. Deberá contar con la fecha y datos de acuerdo plenario de ingreso del sujeto obligado que se trate, así como cualquier información que, a juicio del Pleno, se considere necesaria para su funcionamiento.

Contará también con un apartado que relacione a los entes que sean suprimidos del Padrón, indicándose la fecha y datos del acuerdo del Pleno que así lo haya determinado.

Artículo 11. Expediente, su tramitación y dictamen. Todas las determinaciones relacionadas con el ingreso, permanencia o supresión del Padrón que el Instituto realice, a través del Pleno, deberán integrarse en un expediente y constar en un dictamen.

La Dirección Jurídica será la encargada de la tramitación de los expedientes y proyectar los dictámenes correspondientes, así como el cumplimiento de estos últimos que apruebe el Pleno.

La tramitación comprenderá cuatro etapas: de investigación, proyección del dictamen, conocimiento del Pleno y cumplimiento. La etapa de investigación en la que la Dirección Jurídica recabará la información que estime necesaria; la de proyección del dictamen para desarrollar los razonamientos lógicos jurídicos que sustenten la determinación que se pondrá a consideración del Pleno; la de conocimiento del Pleno en la que este analizará la propuesta y se pronunciará sobre esta; y la etapa de cumplimiento en que se ejecutarán las acciones aprobadas hasta su total consecución.

El dictamen deberá reseñar los antecedentes, desarrollar las consideraciones que lo sustenten y determinar las acciones a seguir para su cumplimiento de acuerdo con la materia de que se trate. Este se emitirá bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe que regulan la materia administrativa. Además de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que rigen al Instituto.

CAPÍTULO III.

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ENTES PÚBLICOS O DE INTERÉS PÚBLICO EN EL PADRÓN

Artículo 12. Ingreso al Padrón de entes públicos o de interés público. En lo que respecta a las fracciones de la I a la VIII del artículo 58 de la Ley de Transparencia local, que considera a entes públicos y de interés público, bastará para acreditar el ingreso en el Padrón la existencia de un acto de autoridad por el que se constituya cualquiera de los entes que se consideran en esos supuestos.

El Instituto, por medio de la Dirección Jurídica, deberá solicitar la información que estime necesaria para formular sus determinaciones, a través de la Unidad de Transparencia respectiva de los sujetos obligados relacionados con los entes públicos o de interés público de que se trate. Estas deberán realizar las gestiones para el cumplimiento del requerimiento o informar la imposibilidad que tengan para ello.



Artículo 13. Plazo para solicitar el ingreso al Padrón de entes públicos o de interés público. Corresponderá a los entes públicos o de interés público solicitar al Instituto el ingreso al Padrón de sujetos obligados dentro de los treinta días hábiles siguientes a su creación.

Excepcionalmente, y solo al tratarse de un hecho notorio de conocimiento del Instituto, este determinará el ingreso de un ente público o de interés público al Padrón de sujetos obligados.

Artículo 14. Determinación de la modalidad de cumplimiento. El Instituto con base en la información relacionada con la estructura orgánica con que cuente el ente público o de interés público, determinará el cumplimiento como sujeto obligado directo o indirecto.

En el caso de los sujetos obligados indirectos, el Instituto determinará el sujeto obligado a través del cual estos darán cumplimiento a sus obligaciones.

Artículo 15. Permanencia en el Padrón de entes públicos o de interés público. En tanto las circunstancias que dan lugar al ingreso de un ente público o de interés público no varíen sustancialmente, este conservará su calidad de sujeto obligado, el cual deberá otorgar todas las facilidades para el cumplimiento de las obligaciones.

En cualquier momento, el sujeto obligado podrá solicitar la reconsideración al Instituto respecto a la forma de cumplimiento, aportando los elementos de convicción que acrediten una situación que varíe sustancialmente las razones que determinaron su ingreso al Padrón y modalidad de cumplimiento en términos del Capítulo VI de estos Lineamientos.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL PADRÓN DE LOS SINDICATOS Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD

Artículo 16. Informe de entrega de recursos públicos para su ejercicio o delegación de actos de autoridad a Sindicatos o Personas Físicas o Morales por parte de los Sujetos Obligados. Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo final del artículo 58 y el artículo 97 de la Ley de Transparencia local, los Sujetos Obligados que entreguen recursos públicos a sindicatos o a personas físicas o morales para su ejercicio o les deleguen el ejercicio de actos de autoridad deberán informar de ello al Instituto en los quince días hábiles siguientes a la emisión del acto jurídico que lo determine, remitiendo toda la información que así lo acredite, a efecto de que este se encuentre en condiciones de determinar la forma en que deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información establecidas en la Ley de Transparencia local.

El Instituto podrá solicitar, por medio de la Dirección Jurídica, la información que estime necesaria para formular sus determinaciones, a través de la Unidad de Transparencia respectiva de los sujetos obligados relacionados con los sindicatos, personas físicas o morales de que se trate. Las Unidades de Transparencia deberán realizar las gestiones para el cumplimiento del requerimiento o informar la imposibilidad que tengan para ello.

Artículo 17. Dictamen para el ingreso al Padrón de sindicatos y personas físicas o morales. Para determinar la forma en que los sindicatos, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sean consideradas sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Dirección Jurídica elaborará un dictamen con base en la información que le sea remitida por los sujetos obligados como parte de su ejercicio de investigación en el que tome en cuenta:

- I. La estructura orgánica o personal con que cuenten.
- II. Instrumentos constitutivos y de operación.



- III. Respecto a la recepción de recursos públicos para su ejercicio:
 - a. El nivel de financiamiento público anual, tomando como parámetro los importes previstos en el artículo 209 de la Ley de Transparencia local.
 - b. La periodicidad y/o eventualidad de la entrega de los recursos públicos.
 - c. Las finalidades de la entrega de recursos.
 - d. Las finalidades para el ejercicio de los recursos públicos.
 - e. Los mecanismos de rendición de cuentas implementados conforme a la normatividad que dio lugar a la entrega y ejercicio de los recursos públicos.
- IV. Para la delegación del ejercicio de actos de autoridad:
 - a. El tipo de actos de autoridad que, en su caso, le hayan sido delegados,
 - b. Los mecanismos de rendición de cuentas implementados.
 - c. La existencia de la información que derive de tal ejercicio en fuentes de acceso público.
 - d. Nivel de regulación e involucramiento gubernamental.

Con base en esos elementos el dictamen determinará el ingreso al Padrón, en su caso la modalidad de cumplimiento directa o indirecta o, en su defecto, la improcedencia del ingreso. En este último caso, deberá señalar la forma en que la información relacionada será transparentada.

Artículo 18. Personas Beneficiarias de Programas Sociales. En los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, sean beneficiarios de programas sociales, o se trate de transferencias para objetos determinados que no impliquen el ejercicio de recursos, se tendrán por cumplidas sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, con la información que publique el sujeto obligado que les asigne los recursos, deberán transparentarse conforme a su Tabla de Aplicabilidad, Actualización y Conservación de la Información.

Artículo 19. Sindicatos, personas físicas y morales consideradas sujetos obligados indirectos. Los sindicatos, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad considerados sujetos obligados indirectos cumplirán con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a través de aquellos de los cuales dependan, en la forma que, de mutuo acuerdo y previa autorización del Pleno del Instituto determinen.

En caso de que la dependencia de un sindicato, persona física o moral, se dé por parte de varios sujetos obligados, cumplirán sus obligaciones de manera separada, a través de cada uno de los sujetos obligados de los que dependan.

En términos del artículo 165 de la Ley de Transparencia local, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que se los asigne, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso a la información y serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos respectivos.

La persona titular del sujeto obligado que guarde dependencia con otros considerados indirectos, deberá informar por escrito al Instituto la designación de la persona responsable de la Unidad y de las integrantes del Comité de Transparencia, adjuntando la documentación que corresponda.

La designación podrá recaer en la misma Unidad y Comité del sujeto obligado directo, pero deberá informarse formalmente de ello al Instituto y sus actuaciones serán independientes de cada sujeto obligado, asentándose las precisiones necesarias.

Artículo 20. Sindicatos, personas físicas y morales consideradas sujetos obligados directos. Los Sindicatos, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, que se consideren sujetos obligados directos deberán cumplir en los términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, para lo cual deberán



contar con el acompañamiento de los órganos administrativos sustantivos del Instituto coordinados por la Dirección Jurídica.

Artículo 21. Permanencia en el Padrón de Sindicatos y Personas Físicas o Morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad. En tanto las circunstancias que dan lugar al ingreso al Padrón de un Sindicato o personas físicas o morales no varíen sustancialmente, estas conservarán su calidad de sujeto obligado.

En cualquier momento, el sujeto obligado podrá solicitar la reconsideración al Instituto respecto a la forma de cumplimiento, aportando los elementos de convicción que acrediten una situación que varíe sustancialmente las razones que determinaron su ingreso al Padrón y/o modalidad de cumplimiento en términos del Capítulo VI de estos Lineamientos.

CAPÍTULO V DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 22. Solicitud de reconsideración. Cuando las circunstancias que dieron lugar al ingreso de un sujeto obligado al Padrón presenten variaciones trascendentes, en cualquier momento estos podrán solicitar al Instituto, a través de la Dirección Jurídica, la reconsideración de su calidad de sujetos obligados o la forma de cumplimiento que se haya determinado.

Para la supresión de los entes públicos o de interés público del Padrón será necesaria la extinción o fusión mediante acto de autoridad debidamente facultada para ello. Es responsabilidad de los sujetos obligados hacer de conocimiento al Instituto el acto de autoridad que extinga o fusione al ente público o de interés público de que se trate dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, atendiendo a los requisitos previstos en el artículo 8° de estos Lineamientos.

La persona titular del sujeto obligado o, en su defecto, la Responsable de la Unidad de Transparencia deberá aportar al Instituto, a través de la Dirección Jurídica, los argumentos y medios de convicción que estimen necesarios para sustentar su solicitud, así como un reporte de los asuntos en trámite ante el Instituto y su estado.

El Instituto, a través de la Dirección Jurídica, podrá solicitar la información que estime necesaria para formular sus determinaciones por medio de la Unidad de Transparencia respectiva de los sujetos obligados relacionados el ente promovente. Estas deberán realizar las gestiones para el cumplimiento del requerimiento o informar la imposibilidad que tengan para ello.

Artículo 23. Procedimientos previos a la supresión sujetos obligados del Padrón. El Instituto, a través de la Dirección Jurídica, previo a la determinación de la supresión de cualquier sujeto obligado del Padrón, analizará el acto de autoridad de que se trate y requerirá a los órganos administrativos sustantivos del Instituto el reporte de los procedimientos a su cargo que se encuentren en trámite en los que el sujeto obligado forme parte. Con base en esta información determinará el procedimiento para la conclusión de cualquier trámite en curso, pudiendo determinar la celebración de las sesiones de trabajo que estime necesarias.

Artículo 24. Disponibilidad de la información pública de sujetos obligados suprimidos del Padrón. El derecho de acceso a la información posterior a la extinción de cualquier ente público o de interés público, será garantizado en términos del acto por el cual se determine su extinción, el cual deberá prever la transferencia de dicha información a un ente receptor, en caso contrario el Instituto exhortará al ente ordenador establecer la responsabilidad a efecto de garantizar el acceso a la información.



En el caso de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, deberá asegurarse la publicación de la información correspondiente al trimestre en curso al momento de la extinción, y permanecerá publicada por la temporalidad que determine la Tabla de Aplicabilidad, Actualización y Conservación de la Información aprobada.

La Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información será la responsable de realizar los ajustes correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 25. Dictamen sobre la reconsideración. El proyecto de dictamen que la Dirección Jurídica emita respecto a los procedimientos de este Capítulo deberá reseñar los antecedentes que le hayan dado lugar, las consideraciones que el Pleno valore para tomar sus determinaciones, puntualizar el sentido de estas y las acciones tendientes a su cumplimiento.

El dictamen deberá ser sometido a consideración del Pleno por la Dirección Jurídica, a través de la Persona Comisionada Presidenta.

Artículo 26. Sentido del Dictamen de reconsideración. El Pleno del Instituto dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá un dictamen que podrá:

- I. Ratificar la calidad de sujeto obligado y/o modalidad de cumplimiento.
- II. Modificar la modalidad de cumplimiento.
- III. Suprimir al sujeto obligado del Padrón.

El acuerdo del Pleno se notificará a la persona promovente a través de la Dirección Jurídica dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que la Secretaría General de Acuerdos del Pleno realice a ese órgano administrativo.

CAPÍTULO VI. DIRECTORIO DE SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 27. Directorio de sujetos obligados. El Directorio de Sujetos Obligados es el registro de los datos de contacto autorizados por los sujetos obligados en su relación con los procedimientos del Instituto, el cual deberá constar en formato de datos abiertos, estará disponible en el Portal de Internet y será considerado como una fuente de acceso público.

Es responsabilidad de la persona titular de los sujetos obligados y de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados mantener actualizada la información que comprende el Directorio.

Artículo 28. Comunicaciones a través de la PNT. Para la tramitación de recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales se utilizará el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos previstos en los Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras.

Artículo 29. Datos registrados en el Directorio. El Directorio se integrará por los siguientes datos:

- I. Del Sujeto Obligado.
 - a. Denominación oficial y abreviatura.
 - b. Domicilio oficial.
 - c. Enlace al Portal de Internet.
 - d. Enlace al apartado de Transparencia dentro del Portal de Internet.
- II. De la persona titular o equivalente.
 - a. Nombre completo.
 - b. Sexo
 - c. Número telefónico



- d. Correo electrónico
- III. De la persona Responsable de la Unidad de Transparencia.
 - a. Nombre completo
 - b. Sexo
 - c. Número telefónico
 - d. Correo electrónico
- IV. Del Comité de Transparencia.
 - a. Nombre de las personas integrantes.
 - b. Sexo, para fines estadísticos.
 - c. Cargo que ocupen dentro del Comité.
 - d. Correo electrónico de las personas integrantes.
- V. Del órgano interno de control o equivalente.
 - a. Nombre del titular
 - b. Sexo, para fines estadísticos.
 - c. Correo electrónico.
 - d. Número telefónico.

En el caso de sujetos obligados que realicen tratamientos relevantes o intensivos de datos personales, deberá indicarse los datos de la persona que funja como Oficial de Datos Personales: nombre completo, sexo para fines estadísticos, correo electrónico, número telefónico.

Para el caso de sujetos obligados que no realicen tratamientos relevantes o intensivos de datos personales, deberán manifestarlo al Instituto bajo protesta de decir verdad.

Artículo 30. De la acreditación de los datos registrados en el Directorio. Para acreditar los datos registrados en el Directorio correspondientes al ejercicio de la titularidad del sujeto obligado o equivalente, designación de la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, integración del Comité de Transparencia, titularidad del Órgano Interno de Control y/u Oficial de Datos Personales, será necesario, además de la solicitud de registro por escrito en términos del artículo 8 de estos Lineamientos, adjuntar copias simples de los nombramientos respectivos y de sus identificaciones oficiales con fotografía.

La Dirección Jurídica será la encargada de valorar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y las disposiciones relacionadas de la Ley de Transparencia local.

Artículo 31. De los datos de correo electrónico. En ningún caso el dato de contacto correspondiente al correo electrónico podrá ser el mismo para la persona titular del sujeto obligado o su equivalente, la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, las personas integrantes del Comité de Transparencia y/o el Órgano Interno de Control a efecto de asegurar la entrega de la correspondencia respectiva.

Deberán registrarse los correos electrónicos del dominio de internet oficial con la opción de autorizar correos electrónicos alternos correspondientes a un proveedor gratuito.

Los sujetos obligados serán responsables del correcto funcionamiento de sus servicios de correo electrónico.

Artículo 32. De la integración del Comité de Transparencia. De conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Transparencia local la persona titular del sujeto obligado o equivalente designará a las personas integrantes del Comité de Transparencia haciéndolo constar en el nombramiento respectivo.

El Comité de Transparencia se integrará, al menos, por:



- I. La persona Responsable del área coordinadora de archivos.
- II. La persona Responsable de la Unidad de Transparencia.
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control.

De los cuales una tendrá a su cargo la Presidencia, otra la Secretaría y las demás las Vocalías. La conformación será impar y no podrán depender jerárquicamente entre ellas. La persona titular del sujeto obligado no podrá autodesignarse como integrante del Comité.

Cuando por alguna razón no sea posible la integración del Comité en términos del párrafo segundo de este artículo, la persona titular del sujeto obligado lo hará del conocimiento de la Dirección Jurídica exponiendo las razones que lo sustenten y, previa validación, podrá designarse la integración de entre el personal del sujeto obligado que, preferentemente, tenga conocimiento en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 33. Cambios en los datos registrados en el Directorio. Cualquier cambio en los datos registrados en el Directorio por parte de los sujetos obligados deberá solicitarse por escrito a la Dirección Jurídica, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que sucedan, en términos del artículo 8 de estos Lineamientos, precisando la actualización y, en su caso, los documentos que lo acrediten.

Artículo 33. Renuncia de la persona Responsable. En caso de que la persona Responsable de la Unidad de Transparencia presente renuncia a ese cargo, deberá notificarlo de inmediato al Instituto, a través de la Dirección Jurídica.

Artículo 34. Designación en caso de vacante de la Unidad de Transparencia. Ante la renuncia o ausencia definitiva de la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, la persona titular del sujeto obligado deberá nombrar dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles a la persona que ocupará la vacante, en términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Transparencia local.

Cuando el Instituto tenga conocimiento de la vacante de la titularidad de la Unidad de Transparencia, la Dirección Jurídica requerirá a la persona titular del sujeto obligado o su equivalente para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles designe a la persona que la ocupará, en términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Transparencia local, realizando el procedimiento previsto en el artículo 30 de estos Lineamientos, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se iniciarán en su contra los procedimientos para la imposición de sanciones a que haya lugar.

CAPITULO VII. SUPLETORIEDAD E INTERPRETACIÓN.

Artículo 35. Supletoriedad. En lo no previsto en estos Lineamientos se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Chiapas, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 215 de la Ley de Transparencia local.

Artículo 36. Interpretación. A falta de disposición en la ley supletoria, la interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo del Pleno del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los lineamientos Generales que aprueban los criterios para el ingreso, permanencia y supresión Padrón de sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, aprobados en la octava sesión ordinaria del veintidós de abril de dos mil veintiuno, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 65, Tomo III del doce de mayo de dos mil veintiuno.



SEGUNDO. Se aprueban los presentes Lineamientos generales que regulan el padrón y directorio de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Chiapas.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica en términos de la fracción X del artículo 31 del Reglamento Interior realizar las gestiones correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet del Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica formular un programa de actualización del Padrón y Directorio de sujetos obligados, el cual deberá presentar a la aprobación del Pleno en los siguientes treinta días a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos.

SEXTO. Se declara el cumplimiento total del acuerdo XXVII/19-O/2023, cuyas disposiciones se encuentran consideradas en el artículo 19 de estos Lineamientos.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la y los Comisionados integrantes del Pleno, Marlene Marisol Gordillo Figueroa, Jesús David Pineda Carpio, y Hugo Alejandro Villar Pinto, siendo Comisionado Presidente el último de los nombrados, en el marco de la Vigésima Cuarta sesión ordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintitrés; quienes actúan con la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, Gabriela Fabiola Ruiz Niño, quien da fe. Doy fe.- **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón